



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación de arcillas en la concesión de explotación Río Riaza III, en los términos municipales de Campo de San Pedro y Maderuelo (Segovia), promovido por Minería y Tecnología de Arcillas, S.A. (MYTA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación de arcillas en la concesión de explotación Río Riaza III, en los términos municipales de Campo de San Pedro y Maderuelo (Segovia), promovido por Minería y Tecnología de Arcillas S.A. (MYTA), que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 17 de mayo de 2012.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ARCILLAS EN LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN RÍO RIAZA III, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAMPO DE SAN PEDRO Y MADERUELO (SEGOVIA), PROMOVIDO POR MINERÍA Y TECNOLOGÍA DE ARCILLAS, S.A. (MYTA)

Antecedentes

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El citado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece en su Anexo I, Grupo 2, apartado a) 6.ª y 9.º la obligatoriedad de someter al procedimiento de Evaluación

de Impacto Ambiental los proyectos de industria extractiva de «*Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales*» y «*Extracciones que, aún no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 Km. de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*», respectivamente.

Proyecto evaluado

El proyecto evaluado contempla explotar y aprovechar arcillas en una superficie incluida dentro de la Concesión de Explotación Río Riaza III, derivada del Permiso de Investigación Río Riaza n.º 931-A. Si bien el ámbito de explotación no se encuentra dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, resulta visible desde los límites del Parque Natural de las Hoces del Río Riaza. La superficie a explotar corresponde a 21,40 hectáreas, explotándose unas 1.098.400 toneladas de arcilla. La Concesión de Explotación Río Riaza III, se encuentra a menos de 5 Km de las Concesiones Río Riaza I y Río Riaza II.

La documentación técnica que obra en el expediente es la siguiente:

- Proyecto de explotación C.E. Río Riaza III, de fecha enero de 1999, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro con fecha 16 de febrero de 1999.
- Plan de restauración C. E. Río Riaza III, de fecha enero de 1999, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro con fecha 16 de febrero de 1999.
- Estudio de impacto ambiental, denominado «Evaluación de impacto ambiental del espacio natural afectado por la C.E. Río Riaza III, de fecha 26 de febrero de 2002.
- Documento de subsanación del Estudio de impacto ambiental, de septiembre de 2010.
- Documento denominado «Prospección Arqueológica para la Explotación de arcillas especiales dentro de la C.E. Río Riaza III, Campo de San Pedro y Maderuelo (Segovia)».
- Estudio hidrológico e hidráulico de varios arroyos en torno a la explotación Río Riaza III en los términos municipales de Campo de San Pedro y Maderuelo (Segovia), de mayo de 2011.
- Documento denominado «Anexo al Proyecto de explotación en la C.E. Río Riaza III, Plan de Restauración y Estudio de impacto ambiental correspondientes», de noviembre de 2011.

El Proyecto de explotación inicial tenía por objeto la extracción de arcillas en una superficie de unas 42,5 hectáreas, incluida dentro de la Concesión de Explotación Río Riaza III, derivada del Permiso de Investigación Río Riaza n.º 931-A. La explotación se situaba a caballo entre los términos municipales de Campo de San Pedro y Maderuelo, en

la provincia de Segovia, correspondiendo aproximadamente la mitad de la superficie de extracción a cada uno de los dos municipios citados.

Derivado de la incidencia del proyecto de explotación sobre el Patrimonio Arqueológico o Etnológico, puesta de manifiesto por el órgano competente en la materia, el perímetro de explotación ha quedado finalmente redefinido mediante el documento de Anexo al Proyecto, con el fin de proteger el yacimiento prehistórico «El Redondo», clasificado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con la clave 40-115-0001-08 y que coincide con la totalidad de las parcelas del proyecto inicial enclavadas en el término municipal de Maderuelo, además de una banda de 30 metros de anchura que afecta a las parcelas 353 y 354 del polígono 503 del término municipal de Campo de San Pedro.

De este modo, la actividad extractiva finalmente planteada tiene por objeto la extracción de arcillas especiales en el término municipal de Campo de San Pedro, en una superficie de explotación de 21,40 hectáreas dentro de la citada Concesión, manteniendo la citada franja de protección de 30 metros respecto del límite del término municipal de Maderuelo. El área a explotar se sitúa en la parte este de la «muela» subhorizontal que constituye el cerro de «El Redondo». La delimitación de esta superficie queda definida mediante coordenadas UTM en el documento de Anexo al proyecto.

La zona de explotación se sitúa entre dos arroyos, el arroyo de San Andrés, por el Sur, y el de La Retuerta, por el Norte, manteniéndose tanto el área explotable como de escombrera a una distancia superior a los 100 metros, fuera de las zonas de policía de cauce y de servidumbre del dominio público hidráulico. No se prevé afección sobre el nivel freático, ni sobre acuíferos superficiales. En el área a explotar existe un tramo de camino agrícola que proporciona acceso a las fincas del paraje de «El Redondo», el cual será restituido, manteniéndose operativo la mayor parte de la vida de la explotación.

La distancia al núcleo de Maderuelo es de unos 1.500 metros, en dirección noreste. El acceso al área de explotación se realizará desde la carretera SG-V-9168, a través de un camino agrícola, que será necesario acondicionar. El transporte del mineral a la planta de tratamiento, seguirá el mismo trayecto en sentido inverso enlazando con la carretera SG-V-9113, que conduce a la citada planta. El recorrido completo es de unos 2,75 Km.

La explotación se acometerá por su extremo norte y el método de explotación será el de descubierta, de minería de transferencia, que consiste en ir liberando tramos del fondo de explotación de modo que permita la transferencia del estéril en el propio hueco de la cantera a medida que esta evoluciona en el tiempo. Para ello será necesario disponer de una superficie exterior o escombrera inicial, que se situará en la misma zona junto al área de trabajo. La superficie de la misma será de 1,8 hectáreas aproximadamente. En ella se depositará un volumen de unos 154.000 m³ de estéril, por lo que la altura media será de unos 9 metros, mientras que la altura máxima rondará los 14 metros.

Se ha proyectado disponer de una red de canales perimetrales que impidan que el agua de escorrentía entre en las zonas de corta y escombrera. Dichos canales tendrán una longitud de 2.990 metros y una sección de 0,25 m² y conducirán a tres balsas de decantación de 220 m² y 0,5 m de calado cada una. Estas balsas servirán de punto de recogida de aguas para riego, tanto de las pistas, evitando la producción de polvo, como en las zonas revegetadas.

El sistema de explotación será mediante arranque directo con medios mecánicos. Los trabajos consistirán en limpieza del techo de la capa, arranque de la capa y limpieza del muro de la capa. Las diferentes limpiezas se efectuarán con retroexcavadora hidráulica con cuchara equipada con cuchilla recta, de forma que será posible la recuperación de niveles de arcilla de muy baja potencia, 30 cm, y la eliminación de intercalaciones de estériles de 10 cm de potencia.

Se realizará un banqueo descendente desde la superficie hasta el fondo, explotando rebanadas paralelas al rumbo de los paquetes y progresando a lo largo de los mismos. No existen capas de arcillas especiales por debajo de la cota de 960 metros, por lo que se establece una profundidad máxima de corta de 24 metros. La altura de banco de trabajo será de 4 metros, y el talud de cara de banco será de unos 45°.

Las reservas estimadas son de 1.098.333 Tm de mineral aprovechable, siendo la cubicación estimada del estéril total de 2.971.385 m³ (3.714.231 m³ estéril esponjado), de los cuales 154.000 m³ corresponden al desmonte inicial a depositar en la escombrera exterior, y el resto, en el hueco de explotación. La producción anual estimada se cifra en 30.000 Tm/año, trabajando a un ratio medio de 2,71 m³/Tm, resultando una vida de explotación de 36,61 años.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo durante unos 2 meses al año, coincidentes con la época de verano.

La planta de tratamiento del mineral se encuentra en el término municipal de Maderuelo. En esta planta las arcillas especiales son sometidas a un tratamiento físico, consistente en los procesos de trituración, deshidratación, clasificación en diversas granulometrías y envasado. La mercantil promotora cuenta con Licencia de Actividad otorgada con fecha 11 de mayo de 2000 por el Ayuntamiento de Maderuelo (Segovia).

Las tareas de extracción y restauración se efectuarán simultáneamente desde el inicio de la explotación, procediendo en un primer momento a la recuperación de la escombrera exterior, y siguiendo con la recuperación topográfica y revegetación de las zonas explotadas, y de modo que la restauración se habrá completado al año siguiente al de finalización de las labores de extracción. La evolución del relleno del hueco interior será paralela a la dirección que en cada momento lleve la explotación. Se obtendrá una superficie final única con formas similares a las del terreno circundante, en la que no se aprecie separadamente una zona de escombrera y un área explotada. Los taludes de la superficie final tendrán pendientes siempre inferiores a 20°, con el fin de devolver los terrenos al uso agrícola actual.

La revegetación prevista consistirá en el abonado y siembra de especies herbáceas agrícolas (trigo y cebada) en las superficies de plataforma, mientras que en las superficies de talud se procederá a la siembra de una mezcla de especies arbustivas y herbáceas silvestres. Se llevarán a cabo labores de mantenimiento (riegos y tratamientos fitosanitarios que sean necesarios).

El proyecto no afecta a terrenos forestales ni a vías pecuarias ni a terrenos con especial interés forestal y/o medioambiental. No presenta coincidencia territorial con espacios de la Red Natura 2000, no obstante el límite norte-este de la zona de explotación se encuentra a unos 500 metros de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Hoces del Río Riaza» (ES4160008), y a unos 1.500 metros del Lugar de Interés Comunitario (LIC) del mismo nombre (ES4160104). De igual modo, no presenta coincidencia con

espacios incluidos en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, si bien se encuentra en las proximidades el Parque Natural «Hoces del Riaza». Tampoco existe coincidencia con ámbitos de aplicación de Planes de Recuperación de especies protegidas en Castilla y León.

En la zona de cuestras se encuentran los siguientes hábitats incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Código 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Código 6170: Prados alpinos y subalpinos calcáreos.

Estudio de Impacto Ambiental

El estudio de impacto ambiental y documentación complementaria al mismo proponen, entre otras, las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Medidas de protección de las aguas: Disposición de una red de canales perimetrales para la recogida de las aguas de escorrentía y eliminación de su carga en suspensión, tanto en torno al área a explotar como a la escombrera temporal; utilización de la misma para el riego de pistas y zonas revegetadas; prohibición de vertido de aceites, grasas u otras sustancias contaminantes, que pudieran producirse por el uso de vehículos y maquinaria; disposición de protocolos de mantenimiento para evitar derrames accidentales, y protocolos de actuación en caso de que estos se produzcan.
- Medidas para la protección de la atmósfera: Riegos de pistas y caminos durante los meses más secos y siempre que resulte necesario; limpieza y retirada de materiales acumulados de las pistas de transporte; revegetación del total de las zonas explotadas; acondicionamiento de los tramos de caminos agrícolas a utilizar; velocidad de circulación de vehículos limitada y controles de emisión de polvo conforme a la legislación aplicable.
- Medidas de protección del suelo: Retirada, acopio y manejo de suelo fértil en condiciones adecuadas; cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo establecidos; mantener contratos con gestor autorizado para recogida de residuos peligrosos; acondicionamiento de las vías de acceso a la explotación y transporte del mineral.
- Medidas de protección del paisaje: Método extractivo que minimiza el estéril destinado a escombrera y maximiza el disponible para el relleno del hueco; recuperación topográfica que favorezca la reintegración de la zona en el entorno; obtención de líneas suaves y formas naturales.
- Medidas de protección de la flora y fauna: Control y lucha contra el polvo que eviten molestias a la fauna y dificultades en el desarrollo de la vegetación; respeto a la vegetación adyacente a pistas y caminos de acceso; no se prevé el uso de plaguicidas agresivos durante las tareas de restauración.
- Medidas de protección del medio socio económico y cultural: Reducción y control de las emisiones de polvo, ruido y gases; control del cumplimiento del programa de explotación y restauración para devolución de los terrenos al uso agrícola.

Se incluye un Programa de vigilancia ambiental que recoge las labores que deben realizarse para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas protectoras y correctoras propuestas.

Tramitación del expediente

Consultas. En cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental, con fecha 11 de mayo de 2010, se realizan consultas a las Administraciones que pudieran resultar afectadas y a otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente. En concreto a las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento, que emite informe.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que emite informe.
- Ayuntamiento de Maderuelo, que emite informe.
- Ayuntamiento de Campo de San Pedro.

Los informes recibidos fueron remitidos al promotor y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo como órgano sustantivo, con el fin de que sean tenidas en cuenta en el estudio de impacto ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia sometió el Estudio de Impacto Ambiental junto con el proyecto de explotación y de restauración al trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 3 de diciembre de 2010 y exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Maderuelo. Durante dicho período no ha sido presentada ninguna alegación.

Red Natura 2000. En julio de 2011 la Dirección General del Medio Natural emite informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.*

Vista la propuesta favorable de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido, se formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE, el proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.* La presente Declaración se refiere al Proyecto de Explotación de arcillas en la Concesión de Explotación «Río Riaza III», de enero de 1999 (visado el 16 de febrero de 1999), modificado en noviembre de 2011 y a su Estudio de Impacto Ambiental de 26 de febrero de 2002, modificado en septiembre de 2010; promovido por Minería y Tecnología de Arcillas, S.A.

2.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* El informe citado de la Dirección General del Medio Natural, concluye señalando que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del LIC «Hoces del Río Riaza» (ES4160008) y ZEPA «Hoces del Río Riaza» (ES4160104) siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.– *Autorizaciones.* Previamente a la realización de las obras deberán obtenerse, entre otras autorizaciones preceptivas, las de la Confederación Hidrográfica del Duero y la Licencia Ambiental.

4.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las presentes:

- a. *Replanteo y señalización.* Con objeto de preservar el patrimonio arqueológico o etnológico, previamente a la apertura de la explotación, deberá procederse a la delimitación del límite jurisdiccional entre Valdevarnés y Maderuelo, según cartografía de referencia y documentación del Instituto Geográfico Nacional; y a la delimitación de la banda de 30 metros de anchura desde dicho límite. Tales delimitaciones deberán quedar replanteadas y estaquilladas en la zona de actuación, manteniéndose en perfectas condiciones durante toda la vida de la explotación. Las superficies excluidas del área de explotación, en las que se localiza el citado yacimiento arqueológico, deberán quedar en todo momento a salvo de cualquier movimiento de tierras y tránsito de maquinaria.

Con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad de los terrenos y caminos colindantes, previamente a la apertura de la explotación deberá delimitarse el perímetro restante de la zona de actuación. Además se dejará sin afectar una franja de terreno de al menos 5 metros respecto de superficies colindantes, que deberá quedar asimismo replanteadas y estaquilladas, manteniéndose en perfectas condiciones durante toda la vida de la explotación.

La zona a explotar deberá señalizarse y vallarse antes de comenzar la explotación, como medida de precaución y para evitar posibles accidentes a las personas, sus bienes y la fauna en general, pudiendo realizarse estas labores progresivamente durante el avance de la explotación. Se dispondrá de un cierre en las entradas de la explotación para impedir el paso de vehículos durante períodos inactivos.

- b. *Accesos.* Las vías y caminos públicos de acceso a la zona de explotación y planta de tratamiento se mantendrán en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro así como cualquier tipo de ocupación que dificulte su utilización, con especial atención a las carreteras SG-V-9113 y SG-V-9168, previstas a utilizar. Las zonas previstas de acceso de vehículos y camiones procedentes de la explotación a carreteras públicas, estarán debidamente señalizadas.

Los caminos existentes que atraviesan las áreas mineralizadas deberán ser restituidos de modo que conserven las características (anchura, pendientes, etc) y funcionalidad que poseen en la actualidad. Deberá mantenerse su función durante toda la vida útil de la explotación; para lo cual si fuera necesario se desarrollarán los accesos alternativos oportunos.

- c. *Protección del suelo.* Los suelos del área a ocupar, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, retirando la tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, menos de 2 m, y se ubicarán en zonas llanas de escasa pendiente para evitar la compactación y el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, para lo cual, se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas, mediante siembra y abonado.

- d. *Protección de las aguas.* No se podrán realizar extracciones de material por debajo del nivel freático. Con el fin de que el mismo no se vea alterado por la actividad extractiva, la cota inferior de la explotación, con independencia de la potencia de banco explotado, se situará al menos un metro por encima del nivel freático. Se deberán realizar las infraestructuras necesarias de drenaje e intercepción de aguas de precipitación y escorrentía (cunetas de guarda y zanjas perimetrales) de las pistas de acceso y frente de la explotación, así como las balsas decantación en las que confluyan dichas infraestructuras. Será necesario el mantenimiento y limpieza periódica de estas infraestructuras para asegurar su funcionamiento óptimo. Se evitarán las posibles fugas de las balsas de decantación, y en caso de producirse se tomarán las medidas necesarias.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de modo que impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

- e. *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos utilizados de acceso como en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Deberá cumplirse lo estipulado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- f. *Maquinaria.* La maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos

contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.

- g. *Contaminación acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones. Se prestará especial control en la emisión de ruidos, teniendo en cuenta la cercanía al núcleo urbano de Maderuelo. En todo caso, tanto durante las fase de ejecución de la explotación, como durante las labores de restauración, no deberán superarse los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- h. *Gestión de residuos.* Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

- i. *Relleno del hueco.* Se utilizarán tierras limpias y naturales, procedentes de la propia explotación. Respecto a la utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se podrán utilizar en el relleno residuos inertes procedentes de plantas autorizadas de reciclaje de residuos de construcción y demolición, debiendo garantizarse que dichos inertes no están contaminados. No podrán utilizarse en el relleno residuos domésticos o escombros sin tratar.
- j. *Restauración.* La restauración se realizará conforme a lo expuesto en el apartado Plan de Restauración del Estudio de Impacto Ambiental.

Los acopios de material estéril dispuestos en la escombrera externa prevista deberán ser estables, y el pie de la misma deberá construirse de modo que se impida el desplazamiento de los estériles fuera de la zona destinada a ellas, o en todo caso, disponer sistemas de protección adecuados para prevenir posibles rodaduras a las zonas colindantes.

La restauración de los terrenos alterados por la extracción y la restauración vegetal deberán efectuarse gradualmente. De acuerdo con lo previsto en el plan de restauración, se procederá en un primer momento a la restauración de la zona de escombrera una vez que comience el ritmo normal de explotación mediante transferencia, debiéndose efectuar la completa restauración de la misma de manera inmediata a la finalización de su vida útil.

La remodelación topográfica del área mineralizada junto con la zona de escombrera perseguirá la integración conjunta en el entorno, de modo que se consiga un área única final, de líneas y cotas similares a las del cerro en el que se enmarca, dando continuidad a las formas del paisaje.

Previo al extendido de la tierra vegetal se procederá al modelado y compactado del terreno de forma que resulte una superficie estable y se permita la implantación de la vegetación. Se dejará una superficie llana en la plaza de cantera sin hondonadas y los taludes finales tendrán una pendiente máxima de 1V:3H.

Las balsas de decantación, cunetas y zanjas serán restauradas del mismo modo que el resto de la superficie afectada.

Los materiales forestales de reproducción a utilizar en la revegetación deberán cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia será conforme al Catálogo vigente que los delimita y determina. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar la proliferación de especies invasoras, especies o variedades alóctonas.

El promotor deberá llevar a cabo las labores de mantenimiento previstas en el Plan de Restauración propuesto, teniendo en cuenta que en todo caso, deberá poner en práctica todas las medidas necesarias para garantizar el arraigo de la vegetación implantada, con especial cuidado en las zonas de taludes o áreas de mayor pendiente.

Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Deberá contarse, durante todo el proceso de restauración y recuperación del medio natural, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- k. *Finalización.* Al finalizar la obra se dismantelarán todas las instalaciones y se retirarán los residuos generados y materiales sobrantes, dejando el terreno en condiciones no inferiores a las iniciales.

4.– *Comunicación de inicio de actividad.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de esta ampliación del proyecto.

5.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondan. Se consideran exentas de este trámite, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.– *Programa de Vigilancia Ambiental.* Con antelación al inicio de la ampliación de la actividad el promotor presentará ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo de Segovia el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.– *Patrimonio Cultural.* Si en el transcurso de las excavaciones y extracciones se descubrieran objetos o restos materiales de interés arqueológico, tendrán a todos los efectos la consideración de hallazgos casuales (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León), que obliga al hallador a comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de cultura, y al promotor y a la dirección facultativa a paralizar en el acto las obras.

8.– *Coordinación ambiental.* Para la ejecución de las medidas protectoras deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, a cuyo efecto el promotor deberá nombrar un interlocutor y coordinador ambiental de la obra en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El coordinador ambiental será el responsable inmediato del cumplimiento del condicionado de esta Declaración, en particular, de la restauración de las zonas degradadas y de la adecuación ambiental de la obra, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los informes correspondientes.

9.– *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que complemente al Plan de Restauración anexo al Plan de Labores anual.

10.– *Fianzas y garantías.* Se exigirán garantías suficientes para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados, conforme a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. La fijación del aval será acorde con la Instrucción, de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Energía y Minas, relativa a los avales de explotaciones mineras

11.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, en particular la Consejería de Economía y Empleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.– *Caducidad de la DIA.* Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de inicio. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.



13.– *Publicidad del documento autorizado.* El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá poner a disposición del público la información reflejada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Valladolid, 17 de mayo de 2012.

El Consejero,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ